

Capítulo 1:

# El Marco Legal



## ¿Qué definen las Constituciones?

Argentina (1853, última reforma 1994)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Art. 99, inc. 12). Declarar la guerra con aprobación del Congreso (Art. 99, inc. 15) y el estado de sitio, en caso de ataque exterior y por un tiempo limitado, con acuerdo del Senado (Art. 99, inc. 16). Nombrar oficiales superiores con acuerdo del Senado (Art. 99, inc. 13). Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas (Art. 99, inc. 14).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Aprobar declaración de guerra (Art. 75, inc. 25) y la declaración de estado de sitio en caso de ataque exterior (Art. 61). Aprobar la firma de la paz (Art. 75, inc. 25). Aprobar el egreso e ingreso de tropas (Art. 75, inc. 28). Fijar las Fuerzas Armadas (Art. 75, inc. 27). La Cámara de Diputados tiene la iniciativa de ley sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (Art. 52). Dictar las normas para la organización y gobierno de las Fuerzas Armadas (Art. 75, inc. 27). Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan (Art. 75, inc. 2). Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. (Art. 75, inc. 22).</p>	<p>No hay referencia.</p>	<p>El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias para repeler invasiones extranjeras (Art. 6). Todo ciudadano argentino, está obligado a armarse en defensa de la Patria y de la constitución (Art. 21). Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes realizaren actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático (Art. 36). La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino (Primera Disposición Transitoria). Los tratados internacionales y los concordatos con la Santa Sede tienen jerarquía superior a las leyes (Art. 75, inc. 22 y 24).</p>
Bolivia (2008)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Preservar la seguridad y la defensa del Estado (Art. 172, inc. 16). Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada (Art. 172, inc. 17). Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante (Art. 172, inc. 19). Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio (Art. 172, inc. 25). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas (Art. 321, inc. 5).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:</b> Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 158, inc. I, 21 y 22). Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz (Art. 159, inc. 10). Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana (Art. 160, inc. 8).</p> <p><b>Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional*:</b> Composición, organización y atribuciones determinadas por ley, presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas (Art. 248).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Están constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea y la Armada Boliviana (Art. 243). Misión: defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país (Art. 244). Organización: descansa en su jerarquía y disciplina. Son obedientes, no delibran y están sujetas a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley (Art. 245). No podrán acceder a cargos públicos electivos los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección (Art. 238, inc. 4). Dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe (Art. 246, inc. 1). En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones (Art. 246, inc. 2). Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerán mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General (Art. 247, inc. 1). Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva (Art. 250). En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto (Art. 254). Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas (Art. 263).</p>	<p>Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz (Art. 10, inc. 1). Rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado (Art. 10, inc. 2). Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano (Art. 10, inc. 3). La defensa es una función del Estado (Art. 12, inc. 2). Es deber de las bolivianas y los bolivianos defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz (Art. 108, inc. 4), y prestar el servicio militar, obligatorio para los varones (Art. 108, inc. 12). Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere haber cumplido con los deberes militares (Art. 234, inc. 3). La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos (Art. 255, inc. II, 1). El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano (Art. 267, inc. 1 y 2). Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos (Art. 344, inc. 1).</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Brasil (1988, última reforma 2010)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>                      Iniciar privativamente leyes que fijen o modifiquen los efectivos de las Fuerzas Armadas, o que dispongan sobre militares de las Fuerzas Armadas, su régimen jurídico, promociones, estabilidad, provisi3n de cargos, remuneraci3n, reforma y transferencia para la reserva (Art. 61, inc. 1).                      Decretar el estado de defensa y el estado de sitio (Art. 84, inc. 9).                      Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 84, inc. 13).                      Nombrar a los Comandantes de las Fuerzas Armadas y promover sus oficiales generales (Art. 84, inc. 13).                      Convocar y presidir el Consejo de la Repú blica y el Consejo de Defensa Nacional (Art. 84, inc. 18).                      Declarar la guerra, en caso de agresi3n extranjera, con aprobaci3n del Congreso (Art. 84, inc. 19).                      Firmar la paz con la aprobaci3n del Congreso (Art. 84, inc. 20).                      Permitir el ingreso de tropas (Art. 84, inc. 22).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                      Fijar y modificar los efectivos de las Fuerzas Armadas (Art. 48, inc. 3).                      Autorizar al Presidente de la Repú blica a declarar la guerra, a firmar la paz, y a permitir que fuerzas extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan transitoriamente en él (Art. 49, inc. 2).                      Aprobar el estado de defensa y la intervenci3n federal (Art. 49, inc. 4).</p> <p><b>Consejo de la Repú blica*:</b>                      Órgano superior de consulta del Presidente (Art. 90).                      Pronunciarse sobre intervenci3n federal, estado de defensa y estado de sitio (Art. 90, inc. 1).</p> <p><b>Consejo de Defensa Nacional*:</b>                      Órgano de consulta del Presidente sobre asuntos relacionados con la soberanía nacional y la defensa del Estado democrático (Art. 91).                      Opinar sobre las hipótesis de declaraci3n de guerra y de celebraci3n de paz (Art. 91, inc. 1), la declaraci3n del estado de defensa, del estado de sitio y de la intervenci3n federal (Art. 91, inc. 2).                      Proponer criterios y condiciones de utilizaci3n de áreas indispensables para la seguridad del territorio nacional y las relacionadas con la preservaci3n y la explotaci3n de recursos naturales de cualquier tipo (Art. 91, inc. 3).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b>                      Son instituciones nacionales, permanentes y regulares, originadas con base en la jerarquía y la disciplina bajo autoridad suprema del Presidente de la Repú blica. Están constituidas por la Marina, el Ejército y la Aeronáutica (Art. 142).                      Misión: defender la Patria y la garantía de los poderes constitucionales y, por iniciativa de éstos, de la ley y el orden (Art. 142).                      Ingreso, límites de edades, derechos, deberes, remuneraci3n, prerrogativas y otras situaciones especiales de militares, consideradas las particularidades de sus actividades, inclusive aquellas cumplidas por fuerza de compromisos internacionales y de guerra, están determinadas por ley (Art. 142).                      Los militares en servicio activo no gozan del derecho de asociaci3n sindical y huelga; no pueden estar afiliados a partidos políticos (Art. 142, inc. 4), no pueden postularse a cargos electivos (Art. 142, inc. 8), no gozan del derecho de habeas corpus en relaci3n a penas disciplinarias militares (Art. 142, inc. 2).                      Servicio militar obligatorio (Art. 143).                      Es competencia de la justicia militar el procesamiento y juicio de los delitos militares definidos en la ley. La ley dispondrá sobre la organizaci3n, el funcionamiento y la competencia de la justicia militar (Art. 124).</p>	<p>En sus relaciones con otros Estados se rige, entre otros principios, por la defensa de la paz y la soluci3n pacífica de los conflictos (Art. 4, inc. 6 y 7).                      Constituye crimen imprescriptible la acci3n de grupos armados, civiles o militares en contra del orden constitucional y el Estado democrático (Art. 5, inc. 44).                      Compete a la Uni3n declarar la guerra y celebrar la paz, asegurar la defensa nacional, permitir en los casos previstos por ley complementaria, que fuerzas extranjera transiten por el territorio nacional o permanezcan en el temporariamente. Decretar el estado de sitio, estado de defensa y la intervenci3n federal. Autorizar y fiscalizar la producci3n y comercializaci3n de material bélico (Art. 21).                      Toda actividad nuclear en territorio nacional solamente será admitida para fines pacíficos y mediante aprobaci3n del Congreso Nacional (Art. 21, inc. 23, a).                      Corresponde a la Uni3n legislar sobre requisici3n civil y militar, en caso de peligro inminente y en tiempos de guerra (Art. 22 inc. 3), las normas generales la organizaci3n, las tropas, material bélico, garantías, convocatoria y movilizaci3n de la policía militar y los cuerpos de bomberos (Art. 22 inc. 21).</p>
Chile (1980, última reforma 2010)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>                      Conservar la seguridad externa (Art. 24).                      Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea (Art. 32, inc. 16; Art. 105).                      Nombrar, ascender y retirar Oficiales (Art. 32, inc. 16).                      Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas según las necesidades de la seguridad nacional (Art. 32, inc. 17).                      Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas en caso de guerra (Art. 32, inc. 18). Declarar la guerra con aprobaci3n por ley y habiendo oído al consejo al Consejo de Seguridad Nacional (Art. 32, inc. 19). Decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de agresi3n exterior, de conmoci3n interna y de grave daño o peligro para la seguridad nacional (Art. 32, inc. 20). Declara el estado de asamblea en caso de guerra exterior con acuerdo del Congreso Nacional (Art. 40).                      Tiene iniciativa de ley para fijar las fuerzas de aire, mar y tierra, y las que fijan normas para el ingreso y el egreso de tropas (Art. 65; Art. 63 inc. 13)</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                      Acusar (sólo diputados) y juzgar (sólo senadores) a los generales y almirantes (Art. 52, inc. 2, d; Art. 53, inc. 1).                      Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente antes de su ratificaci3n (Art. 54, inc. 1).                      La Cámara de Diputados tiene iniciativa de ley en materia de reclutamiento (Art. 65).</p> <p><b>Consejo de Seguridad Nacional:</b>                      Asesorar al Presidente en materia de seguridad nacional (Art. 106).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b>                      Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 101).                      Misión: Defender la Patria (Art. 101), resguardar el orden público durante los actos electorales (Art. 18). No pueden ser elegidos diputados o senadores por lo menos durante el año que precede la elecci3n (Art. 57, inc. 10).                      Dependen del Ministerio de Defensa Nacional. Son esenciales para la seguridad nacional, obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas (Art. 101).                      La incorporaci3n se realiza a través de sus propias escuelas, excepto los escalafones profesionales y el personal civil (Art. 102).                      Servicio militar obligatorio (Art. 22).                      Nombramientos, ascensos, retiros, carrera profesional, incorporaci3n, previsi3n, antigüedad, mando, sucesi3n de mando y presupuesto determinados por ley orgánica (Art. 105).                      El derecho a defensa jurídica, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, se regirá por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos (Art. 19, inc. 3).</p>	<p>Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional (Art. 1).                      La nacionalidad chilena se pierde por decreto supremo, en caso de prestaci3n de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados (Art. 11, inc. 2).                      La libertad de enseñaanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional (Art. 19, inc. 11).                      Se prohíben las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado (Art. 19, inc. 15).                      No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades o las personas que trabajen en corporaciones o empresas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralizaci3n cause grave daño a la seguridad nacional (Art. 19, inc. 16).                      La ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional (Art. 19, inc. 20).                      Participaci3n ciudadana: los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la Patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional (Art. 22).                      El ejercicio de los derechos y garantías que la Constituci3n asegura sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepci3n: guerra externa o interna, conmoci3n interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado (Art. 39).</p>

\*Denominaci3n utilizada en el texto constitucional



Colombia (1991, última reforma 2009)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 189, inc. 3). Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente (Art. 189, inc. 5). Proveer a la seguridad exterior (Art. 189, inc. 6). Declarar la guerra con aprobación del Senado, excepto en caso de agresión extranjera, y convenir y ratificar la paz (Art. 189, inc. 6). Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República (Art. 189, inc. 7).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Dictar normas generales con objetivos y criterios para fijar el régimen salarial y prestacional de la fuerza pública (Art. 150, inc. 19, e). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 173, inc. 2). Aprobar el ingreso de tropas extranjeras (Art. 173, inc. 4). Aprobar la declaración de guerra (Art. 173, inc. 5).</p> <p><b>Consejo de Estado*:</b> Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración. En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la Nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado (Art. 237, inc. 3).</p>	<p><b>Las Fuerzas Militares*:</b> Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 217). Misión: defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Art. 217). Los militares en servicio activo no gozan del derecho de asociación sindical (Art. 39), de sufragio, no pueden realizar peticiones excepto relacionadas con el servicio o participar de debates y movimientos políticos (Art. 219). No pueden ser electos Congresistas al menos que haya pasado un año de su retiro del cargo (Art. 179). Los Comandantes de las Fuerzas Militares no pueden ser elegidos Presidente hasta que haya pasado un año de su retiro del cargo (Art. 197). Cuando un militar en servicio cometa una infracción de un precepto constitucional en detrimento de una persona, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden (Art. 91). La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos (Art. 222). Justicia militar para delitos militares (Art. 221, Art. 250), los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar (Art. 213).</p>	<p>Es fin esencial del Estado defender la independencia y mantener la integridad territorial (Art. 2). Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe (Art. 9). La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (Art. 22). La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (Art. 67). Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos (Art. 81). Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas (Art. 216). Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente (Art. 223). El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones (Art. 227).</p>
Cuba (1976, última reforma 1992)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular*:</b> Aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior (Art. 75, inc. h). Declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz (Art. 75, inc. i).</p> <p><b>Atribuciones del Consejo de Estado*:</b> Decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias (Art. 90, inc. f).</p> <p><b>Atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno*:</b> Presidir el Consejo de Defensa Nacional (Art. 93, inc. h).</p> <p><b>Atribuciones del Consejo de Ministros*:</b> Proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la seguridad interiores a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales; (Art. 98, inc. ch).</p> <p><b>Consejo de Defensa Nacional*:</b> Se constituye y prepara desde tiempo de paz para dirigir el país en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia. (Art. 101).</p> <p><b>Órganos Locales del Poder Popular*:</b> Las Asambleas Provinciales y Municipios del Poder Popular tienen la atribución de fortalecer la capacidad defensiva del país (Art. 105, y Art. 106, inc. m). Los Consejos de Defensa Provinciales, Municipales y de las Zonas de Defensa se constituyen y preparan desde tiempo de paz para dirigir en los territorios respectivos, en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia, partiendo de un plan general de defensa y del papel y responsabilidad que corresponde a los consejos militares de los ejércitos (Art. 119).</p>	<p><b>Fuerzas Armadas Revolucionarias*:</b> Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos (Art. 134).</p>	<p>Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución (Art. 3). El Estado mantiene y defiende la integridad y la soberanía de la Patria (Art. 9). Las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro Estado no podrán ser jamás negociadas bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera (Art. 11). La República de Cuba ratifica su aspiración de paz digna, verdadera y válida para todos los Estados, grandes y pequeños, débiles y poderosos, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y el derecho a la autodeterminación; funda sus relaciones internacionales en el arreglo pacífico de controversias en pie de igualdad y respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas; reafirma su voluntad de integración y colaboración con los países de América Latina y del Caribe; condena al imperialismo, promotor y sostén de todas las manifestaciones fascistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos; repudia la intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada, el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica o política; califica de delito internacional la guerra de agresión y de conquista, reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión, y considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y con los pueblos que combaten por su liberación y autodeterminación (Art. 12, inc. a, b, c, d, e y g). El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinciones ascienden a todas las jerarquías de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de la seguridad y orden interior, según méritos y capacidades (Art. 43). La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La ley regula el servicio militar que los cubanos deben prestar (Art. 65).</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Ecuador (2008)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y designar a los integrantes del alto mando militar (Art. 147, inc. 16). Ejercer la direcci3n política de la defensa nacional (Art. 147, inc. 17). Podrá decretar el estado de excepci3n en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresi3n, conflicto armado internacional o interno, grave conmoci3n interna, calamidad pública o desastre natural (Art. 164). Declarado el estado de excepci3n, podrá disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Polici3a Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (Art. 165, inc. 6).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional*:</b> Aprobar o improbar tratados internacionales en los casos que corresponda (Art. 120, inc. 8). La ratificaci3n o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobaci3n previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares (Art. 419).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Misi3n: defensa de la soberanía y la integridad territorial (Art. 158). Las Fuerzas Armadas y la Polici3a Nacional son instituciones de protecci3n de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas (Art. 158). Son obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misi3n con estricta sujeci3n al poder civil y a la Constituci3n. Las autoridades de las Fuerzas Armadas serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (Art. 159). El voto será facultativo para los integrantes de las Fuerzas Armadas (Art. 62, inc. 2). Los miembros de las fuerzas en servicio activo no podrán ser candidatas de elecci3n popular ni ministros ni ministras de Estado (Art. 113, inc 8 y Art. 152, inc. 3). Las personas aspirantes a la carrera militar no serán discriminadas para su ingreso. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalizaci3n (Art. 160). El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso (161). Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formaci3n (Art. 162). Los cuarteles militares no son sitios autorizados para la privaci3n de la libertad de la poblaci3n civil (Art. 203, inc. 1). Los miembros de las Fuerzas Armadas harán una declaraci3n patrimonial adicional, de forma previa a la obtenci3n de ascensos y a su retiro (Art. 231). Las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social (Art. 370). Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas se aplicará lo dispuesto en la ley (Art. 77). Los miembros de las Fuerzas Armadas serán juzgados por los órganos de la Funci3n Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misi3n específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar, pertenecientes a la misma Funci3n Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley (Art. 160). En aplicaci3n del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas serán juzgados por la justicia ordinaria (Art. 188).</p>	<p>Son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional (Art. 3, inc. 2). El Estado central tendrá competencia exclusiva sobre la defensa nacional (Art. 261, inc. 1). El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con prop3sitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a Fuerzas Armadas o de seguridad extranjeras (Art.5). Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la limitaci3n de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley. (Art. 57, inc. 20). Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar (Art. 66). Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparici3n forzada de personas o crímenes de agresi3n a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó (Art. 80). Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales y colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (Art. 83, inc. 3 y 4). Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (Art.98). Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia; proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminaci3n de los pueblos, así como la cooperaci3n, la integraci3n y la solidaridad; propugna la soluci3n pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos; condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervenci3n, sea incursi3n armada, agresi3n, ocupaci3n o bloqueo económico o militar; promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucci3n masiva y la imposici3n de bases o instalaciones con prop3sitos militares de unos Estados en el territorio de otros; condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberaci3n de toda forma de opresi3n; reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratizaci3n de los organismos internacionales y la equitativa participaci3n de los Estados al interior de estos; impulsa prioritariamente la integraci3n política, cultural y económica de la regi3n andina, de América del Sur y de Latinoamérica (Art. 416, inc. 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 11). La integraci3n, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integraci3n, el Estado ecuatoriano se comprometerá a impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la regi3n (Art. 423).</p>
El Salvador (1983, última reforma 2003)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante General de la Fuerza Armada (Art. 157). Mantener ileso la soberanía y la integridad del territorio (Art. 168, inc. 2). Celebrar tratados y convenciones internacionales, sometiéndolos a la ratificaci3n de la Asamblea Legislativa (Art. 168 inc. 4). Dar los informes que la Asamblea solicite, excepto cuando se trate de planes militares secretos (Art. 168, inc. 7). Organizar, conducir y mantener la Fuerza Armada, conferir los grados militares y ordenar el destino, cargo, o la baja de los oficiales de la misma, de con-</p>	<p><b>La Fuerza Armada*:</b> Es una instituci3n permanente al servicio de la Naci3n. Es obediente, profesional, apolítica y no deliberante (Art. 211). Tiene por misi3n la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Los órganos fundamentales del gobierno, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, podrán disponer de la Fuerza Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas constitucionales de competencia, para hacer cumplir la Constituci3n. Colaborará en las obras de beneficio público que le encomiende el Órgano Ejecutivo y</p>	<p>Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial (Art. 7). Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional (Art. 27). El Salvador alentará y promoverá la integraci3n humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano (Art.89). El Estado podrá intervenir los bienes pertenecientes a nacionales de países con los cuales El Salvador se encuentre en guerra (Art. 112). La defensa nacional y la seguridad pública estarán</p>

\*Denominaci3n utilizada en el texto constitucional



**El Salvador**

formidad con la Ley (Art. 168, inc. 11). Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado, de la integridad de su territorio, y excepcionalmente, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, para la tranquilidad y la seguridad pública (Art. 168, inc. 12). Dirigir la guerra y hacer la paz, y someter inmediatamente el tratado que celebre con éste último fin a la ratificación de la Asamblea Legislativa (Art. 168, inc. 13). Fijar anualmente el número de efectivos de las Fuerzas Armadas (Art. 168 inc. 19).

**Atribuciones de la Asamblea Legislativa\*:**  
 En caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, puede decretar empréstitos forzosos si no bastaren las rentas públicas ordinarias (Art. 131, inc. 6).  
 Declarar la guerra y ratificar la paz (Art. 131, inc. 25).  
 Aprobar el ingreso de tropas (Art. 131, inc. 29).

**Órgano Ejecutivo en el Ramo de Defensa y Seguridad Pública\*:**  
 Fijar efectivos de las Fuerzas Armadas anualmente según las necesidades del servicio (Art. 213).

auxiliará a la población en casos de desastre nacional (Art. 212).  
 Está obligada a colaborar con las comisiones especiales de la Asamblea Legislativa (Art. 132).  
 Forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la Nación, en su calidad de Comandante General. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente (Art. 213).  
 Carrera militar profesional, ascenso por escala rigurosa y conforme a la ley (Art.214).  
 Servicio militar obligatorio (Art. 215).  
 Los militares en servicio activo no pueden pertenecer a partidos políticos, ni postularse a cargos electivos. No pueden ser Presidente hasta tres años después de su retiro (Art. 82; 127; 152).  
 Jurisdicción de la justicia militar: delitos y faltas puramente militares (Art. 216).

adscritas a Ministerios diferentes (Art. 159).  
 Participación ciudadana: en caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares (Art. 215).  
 La fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares, solo podrán efectuarse con la autorización y bajo la supervisión directa del Órgano Ejecutivo, en ramo de defensa. Una ley especial regulará esta materia (Art.217).  
 La militarización de los servicios públicos civiles procederá únicamente en casos de emergencia nacional (Art. 221).

**Guatemala (1985, última reforma 1993)**

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>                      Comandante General del Ejército (Art. 182, 183 y 246). Imparte sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional (Art. 246).                      Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación (Art. 183, inc. b).                      Otorgar los ascensos, conferir condecoraciones, honores militares y pensiones extraordinarias (Art. 246, inc. b).                      Decretar la movilización y desmovilización. (Art. 246 inc. a).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                      Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz (Art. 171, inc. f).                      Aprobar el ingreso de tropas y el establecimiento temporal de bases militares extranjeras (Art. 172, inc. a).                      Aprobar tratados que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra (Art. 172, inc. b).                      El Ejército pasa a depender del Congreso si el Presidente continúa en el ejercicio del cargo una vez vencido el período constitucional y es desconocido por el Congreso (Art. 165, inc. g).                      Los ministros de Estado, no tienen obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones si se refieren a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes (Art. 166).</p>	<p><b>El Ejército*:</b>                      Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está constituido por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica, se basa en los principios de disciplina y obediencia (Art. 244).                      El Ejército se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares (Art. 250).                      No están obligados a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de un delito (Art. 156).                      Su misión es mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior (Art. 244), prestar cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública (Art. 249).                      Para ser oficial se requiere ser guatemalteco de origen y no haber adoptado en ningún tiempo nacionalidad extranjera (Art. 247).                      Los militares en servicio activo no pueden ser diputados (Art. 164 inc. f) ni Presidente, sólo teniendo la baja o retiro 5 años antes de optar por el cargo (Art. 186 inc. e), no pueden ejercer los derechos de sufragio, petición en materia política, o petición en forma colectiva (Art. 248).                      Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares (Art. 219).</p>	<p>Son derechos y deberes de los guatemaltecos el servir y defender a la Patria y prestar servicio militar y social (Art. 135).                      Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados (Art. 149).                      Los actos administrativos son públicos, salvo los que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional (Art. 30).                      Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito (Art. 156).                      No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente el caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional (Art. 186).                      Es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos (Art. 245).                      El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. (Disposiciones transitorias y finales, Art. 19).</p>

**Honduras (1982, última reforma 2005)**

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>                      Comandante General de las Fuerzas Armadas, ejerce el Mando en Jefe (Art. 245, inc. 16; Art. 277).                      Mantener la paz y la seguridad exterior, repeler todo ataque o agresión exterior (Art. 245, inc. 4), adoptar medidas para la defensa de la República (Art. 245, inc. 16).                      Declarar la guerra, y hacer la paz, si el Congreso está en receso (Art. 245, inc. 17).                      Celebrar tratados y convenios internacionales de carácter militar, relativos al territorio y la soberanía, con aprobación del Congreso (Art. 245, inc. 13).                      Permitir el ingreso y egreso de tropas con aprobación del Congreso (Art. 245, inc. 43 y 44).                      Conferir grados militares (subteniente a capitán) propuestos por el Secretario de Defensa Nacional (Art. 245, inc. 36; Art. 290).                      Velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes (Art. 245, inc. 37).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                      Declarar la guerra (Art. 205, inc. 28).                      Hacer la paz (Art. 205, inc. 28).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b>                      Son de carácter permanente, apolítica, esencialmente profesional, obediente y no deliberante (Art. 272).                      Están constituidas por el Alto Mando, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, Fuerza de Seguridad Pública, y los organismos que determine su Ley Constitutiva (Art. 273).                      Funcionamiento determinado por su ley constitutiva, leyes y reglamentos (Art. 274).                      Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar (Art. 278).                      No están obligados a cumplir órdenes ilegales o que impliquen comisión de delito (Art. 323).                      Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (Art. 272), cooperar con la Policía Nacional en la conservación del orden público (Art. 272); y con otras secretarías a solicitud de éstas en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones,</p>	<p>Todo hondureño está obligado a defender la Patria (Art. 38; Art. 276).                      Es deber del ciudadano cumplir con el servicio militar. Este se presta en forma voluntaria en tiempos de paz, bajo la modalidad de un sistema educativo, social, humanista y democrático. El Estado tiene la facultad de llamar a filas, de conformidad con la Ley de Servicio Militar. En caso de guerra internacional, son soldados todos los hondureños capaces de defender y prestar servicios a la Patria (Art. 40, inc. 5; Art. 276).                      El pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional (Art. 3).                      Hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. (Art. 15).                      Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Honduras

Conferir los grados militares (de Mayor a General de División) a propuesta del Poder Ejecutivo (Art. 205, inc. 24; Art. 290).  
 Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 205, inc. 26 y 27).  
 Fijar el número de miembros permanentes de las Fuerzas Armadas (Art. 205, inc. 25).  
 Autorizar la recepción de misiones militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica (Art. 205, inc. 29).

**Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional\*:**

Es nombrado o removido libremente por el Presidente de la República. (Art. 280).

**Consejo Nacional de Defensa y Seguridad\*:**

Creación (Art. 287).  
 Organización y funcionamiento determinado por ley (Art. 287).

**Consejo Superior de las Fuerzas Armadas\*:**

Es el órgano de consulta en todos los asuntos relacionados con las Fuerzas Armadas. Es órgano de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y su Reglamento regulan su funcionamiento (Art. 285).  
 Está integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien la preside, el Sub Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Inspector General y los Comandantes de cada Fuerza (Art. 286).

**Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas\*:**

El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es seleccionado y removido libremente por el Presidente, entre los miembros de la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas (Art. 280).  
 El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el órgano superior técnico de asesoramiento, planificación, coordinación y supervisión, dependiente de la Secretaría de Defensa Nacional, y tiene las funciones consignadas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Art. 283).  
 Emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de oficiales (Art. 290).

sanidad y reforma agraria. Participar en misiones internacionales de paz; en la lucha contra el narcotráfico; colaborar con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia; así como en programas de protección y conservación del ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional. Cooperar con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los poderes del Estado y el Tribunal de Elecciones, a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento (Art. 274).  
 Ascensos determinados por ley respectiva rigurosamente (Art. 290).

Los nombramientos y remociones del personal de las Fuerzas Armadas, en el orden administrativo, se harán conforme a la Ley de Administración Pública. En el área operacional, los nombramientos y remociones las hará el Jefe de Estado Mayor Conjunto, de acuerdo a la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, conforme a su ley Constitutiva, y demás disposiciones legales, incluyendo al personal de tropas y auxiliar. (Art. 282).

Servicio militar voluntario (Art. 276 y 288).  
 Los militares en servicio activo no gozan del derecho de sufragio (Art. 37), serán elegibles en los casos no prohibidos por la ley (Art. 37), no pueden ser electos diputados hasta seis meses después de la fecha de su retiro (Art. 199, inc. 4 y 6) y hasta doce meses en el caso de Presidente (Art. 240, inc. 2, 3 y 4).

El Colegio de Defensa Nacional es el más alto centro de estudio de las Fuerzas Armadas. Capacitar personal militar y civil selecto, para que participe en la planificación estratégica nacional (Art. 289).

El Instituto de Previsión Militar funciona para la protección, bienestar y seguridad social de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, presidido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, funcionará de acuerdo a la ley específica (Art. 291).

Por razones de defensa y seguridad nacional, el territorio se dividirá en regiones militares a cargo de un Jefe de Región Militar. Su organización y funcionamiento será conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Art. 284).

Justicia militar para delitos y faltas militares (Art. 90 y Art. 91).

Una ley especial regulará el funcionamiento de los tribunales militares. (Art. 275).

República. Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible (Art. 19).

**México (1917, última reforma 2007)**

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>                      Nombrar los Coroneles y demás oficiales superiores con aprobación del Senado (Art. 89, inc. 4) y los demás oficiales con arreglo a las leyes (Art. 89, inc. 5).                      Declarar la guerra con aprobación del Congreso (Art. 89, inc. 8).                      Preservar la seguridad nacional y disponer, para la seguridad interior y defensa exterior, de la Fuerza Armada permanente (Art. 89, inc. 6) y la Guardia Nacional (Art. 89, inc. 7).                      Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales. (Art 89 inc. 10).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                      La Cámara de Diputados tiene iniciativa de ley sobre reclutamiento de tropas (Art. 72, inc. h).                      Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo (Art. 73, inc. 12).                      Levantar y sostener a las instituciones armadas y reglamentar su organización y servicio (Art. 73, inc. 14).                      Expedir leyes en materia de seguridad nacional (Art. 73, inc. 29, m).                      Aprobar (Senado) los tratados internacionales y convenciones que el Ejecutivo suscriba, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular interpretaciones sobre los mismos (Art. 76, inc. 1).                      Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 76, inc. 2; Art. 89, inc. 4).                      Aprobar el ingreso, egreso de tropas y estacionamiento de escuadras de otras potencias en aguas mexicanas (Art. 76, inc. 3).</p>	<p><b>La Fuerza Armada*:</b>                      Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento (Art. 32).                      Está constituida por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea (Art. 89).                      Los militares no pueden ser electos diputados si revistan en actividad noventa días antes de las elecciones (Art. 55, inc. 4) o seis meses en el caso de Presidente (Art. 82, inc. 5).                      En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar (Art. 129).                      Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército (Art.13).</p>	<p>Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar (Art. 9).                      En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente (Art. 16).                      El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos (Art. 27).                      Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación militar en los términos que establezca la ley. II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residen, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conoedores de la disciplina militar. III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior (Art.31).                      Son prerrogativas del ciudadano tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes (Art. 35, inc. 4).                      En la conducción de la política exterior, observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscricción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales (Art. 89, inc. 10).</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional



## Nicaragua (1986, última reforma 2007)

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Jefe Supremo del Ejército (Art. 95 y 144). S3lo en casos excepcionales, en Consejo de Ministros podr3, en apoyo a la Polic3a Nacional, ordenar la intervenci3n del Ej3rcito de Nicaragua cuando la estabilidad de la Rep3blica estuviera amenazada por grandes des3rdenes internos, calamidades o desastres naturales (Art. 92). Dirigir las relaciones internacionales de la Rep3blica. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y dem3s instrumentos para ser aprobados por la Asamblea Nacional (Art. 150, inc. 8).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional*:</b> Aprobar egreso de tropas (Art. 138, inc. 26), y el ingreso s3lo para fines humanitarios (Art. 92). Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con pa3ses u organismos sujetos de derecho internacional (Art. 138, inc. 12).</p>	<p><b>El Ej3rcito*:</b> Misi3n: defender la soberan3a, de la independencia y la integridad territorial (Art. 92). Es una instituci3n nacional, de car3cter profesional, apartidista, apol3tica, obediente y no deliberante. Los miembros del Ej3rcito deber3n recibir capacitaci3n c3vica y en materia de derechos humanos (Art. 93). Organizaci3n, estructuras, actividades, escalaf3n, ascensos, jubilaciones y todo lo relativo al desarrollo operacional, est3n regidos por la ley (Art. 94). El Ej3rcito se rige en estricto apego a la Constituci3n Pol3tica, a la que guarda respeto y obediencia, est3 sometido a la autoridad civil ejercida por el Presidente o a trav3s del ministerio correspondiente. No pueden existir m3s cuerpos armados en el territorio nacional, ni rangos militares que los establecidos por la ley (Art. 95). Se proh3be que los organismos del Ej3rcito ejerzan actividades de espionaje pol3tico (Art. 96). No pueden desarrollar actividades pol3tico-partidistas ni desempeñar cargo alguno en organizaciones pol3ticas; no pueden optar a cargos p3blicos de elecci3n popular, si no hubieren renunciado a su calidad de militar o de polic3a en servicio activo por lo menos un a3o antes de las elecciones (Art. 94), no pueden ser ministros, viceministros, presidentes o directores de entes aut3nomos o gubernamentales, embajadores (Art. 152), magistrados de los tribunales de justicia (Art. 161, inc. 6) o del Consejo Supremo Electoral (Art. 171, inc. d). En los dos 3ltimos casos deben renunciar doce meses antes de la elecci3n. No habr3 servicio militar obligatorio, y se proh3be todo forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ej3rcito y la Polic3a (Art. 96). Los delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del Ej3rcito, ser3n conocidos por los Tribunales Militares. Los delitos y faltas comunes cometidos por los militares ser3n conocidos por los tribunales comunes. En ning3n caso los civiles podr3n ser juzgados por tribunales militares (Art. 93).</p>	<p>La lucha por la paz es uno de los principios irrenunciables de la Naci3n (Art. 3). Fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto, se inhibe y proscrib3 todo tipo de agres3n pol3tica, militar, econ3mica, cultural y religiosa, y la intervenci3n en los asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de soluci3n pac3fica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, y proscrib3 el uso de armas nucleares y otros medios de destrucci3n masiva en conflictos internos e internacionales. Asegura el asilo para los perseguidos pol3ticos, y rechaza toda subordinaci3n de un Estado respecto a otro. Nicaragua privilegia la integraci3n regional y propugna por la reconstrucci3n de la Gran Patria Centroamericana (Art. 5). Se proh3be el establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio nacional (Art. 92). Las funciones civiles no podr3n ser militarizadas (Art. 131).</p>

## Paraguay (1992)

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Art. 238, inc. 9). Adoptar las medidas necesarias para la defensa nacional (Art. 238, inc. 9). Declarar el Estado de Defensa Nacional, en caso de agres3n externa, con aprobaci3n del Congreso (Art. 238, inc. 7). Firmar la paz con aprobaci3n del Congreso (Art. 238, inc. 7). Nombrar a oficiales superiores de la Fuerza P3blica (Art. 238, inc. 9). Dictar los reglamentos militares y disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas (Art. 238, inc. 9).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Aprobar o rechazar tratados internacionales (Art. 141 y Art. 202, inc. 9). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Senado) (Art. 224, inc. 2). Autorizar la entrada de Fuerzas Armadas extranjeras al territorio de la Rep3blica y la salida al exterior de las nacionales, salvo casos de mera cortes3a (Art. 183 inc.3). El Senado autoriza el env3o de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, as3 como el ingreso de tropas militares extranjeras al pa3s (Art. 224, inc. 5).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Las Fuerzas Armadas son de car3cter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinadas a los poderes del Estado y sujetas a las disposiciones de la Constituci3n y las leyes (Art. 173). Misi3n: custodiar la integridad territorial y defender a las autoridades leg3timamente constituidas (Art. 173). Su organizaci3n y sus efectivos ser3n determinados por la ley (Art. 173). El servicio militar es obligatorio, deber3 cumplirse con plena dignidad y respeto hacia la persona. En tiempo de paz, no podr3 exceder de doce meses (Art. 129). Los militares en servicio activo ajustaran su desempe3o a las leyes y reglamentos, no pueden afiliarse a partido o movimientos pol3ticos ni realizar actividad pol3tica (Art. 173); no pueden ser elegidos Presidente o Vicepresidente, salvo si tienen un a3o de baja al d3a de los comicios (Art. 235, inc. 7). No pueden ser candidatos a senadores ni a diputados los militares y polic3a en servicio activo (Art. 197). Los tribunales militares s3lo juzgan delitos y faltas de car3cter militar y cometidos por militares en servicio activo, sus fallos podr3n ser recurridos ante la justicia ordinaria (Art. 174); pueden tener jurisdicci3n sobre civiles y militares retirados en caso de conflicto armado internacional (Art. 174).</p>	<p>Se proh3be la fabricaci3n, el montaje, la importaci3n, la comercializaci3n, la posesi3n o el uso de armas nucleares, qu3micas y biol3gicas (Art. 8). La defensa nacional no puede ser objeto de refer3ndum (Art. 122, inc. 3). Participaci3n ciudadana: todo paraguayo tiene la obligaci3n de prepararse y de prestar su concurso para la defensa de la patria (Art. 129). Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales gozaran de honores y privilegios; pensiones, asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, as3 como otros beneficios, conforme a la ley (Art. 130). En sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios: 1. la independencia nacional; 2. la autodeterminaci3n de los pueblos; 3. la igualdad jur3dica entre los Estados; 4. la solidaridad y la cooperaci3n internacional; 5. la protecci3n internacional de los derechos humanos; 6. la libre navegaci3n de los r3os internacionales; 7. la no intervenci3n, y 8. la condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo (Art. 143). Renuncia a la guerra, pero sustenta el principio de leg3tima defensa (Art. 144). En condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jur3dico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperaci3n y del desarrollo, en lo pol3tico, econ3mico, social y cultural (Art. 145).</p>

## Per3 (1993, 3ltima reforma 2009)

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Velar por la seguridad exterior (Art. 118, inc. 4). Presidir el sistema de defensa nacional, y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas (Art. 118, inc. 14). Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la Rep3blica, la integridad del territorio y la soberan3a</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Est3n constituidas por el Ej3rcito, la Marina de Guerra y la Fuerza A3rea (Art. 165). Misi3n: garantizar la independencia, la soberan3a y la integridad territorial, asumir el control del orden interno en el estado de emergencia se as3 lo dispone el Presidente (Art.165).</p>	<p>Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresi3n de causa la informaci3n que requiera y a recibirla de cualquier entidad p3blica, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se except3an las informaci3nes que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (Art. 2, inc. 5).</p>

\*Denominaci3n utilizada en el texto constitucional



Perú

<p>nia del Estado (Art. 118, inc. 15). Declarar la guerra y firmar la paz, con aprobación del Congreso (Art. 118, inc. 16). Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero (Art. 118, inc. 23). Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 164 y Art. 167). Otorgar ascensos de generales y almirantes (Art. 172). Fijar el número de las Fuerzas Armadas (Art. 172). Decretar el estado de sitio en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, con acuerdo del Consejo de Ministros (Art. 137). Celebrar tratados internacionales sobre defensa nacional (Art. 56 inc. 3)</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                  Aprobar tratados internacionales sobre defensa nacional (Art. 56, inc. 3). Disponer de efectivos de las Fuerzas Armadas a pedido del Presidente del Congreso (Art. 98). Aprobar el ingreso de tropas siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional (Art. 102, inc. 8). Aprobar la declaración de guerra y la firma de la paz (Art. 118, inc. 16).</p>	<p>Organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina determinados por leyes y reglamentos (Art. 168). Son no deliberantes, subordinadas al poder constitucional (Art. 169). La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar (Art. 14). Los miembros de las Fuerzas Armadas sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición (Art. 2, inc. 20). Tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley (Art. 34). No tienen derechos de sindicación y huelga (Art. 42). Los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad no pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección (Art. 91 inc. 4). No pueden ingresar al recinto del Congreso sin autorización de su Presidente (Art. 98). Los miembros de las Fuerzas Armadas pueden ser ministros (Art. 124). Requerimientos logísticos satisfechos por fondos asignados por ley (Art. 170). Las Fuerzas Armadas y la Policía participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley (Art. 171). Justicia militar para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Art. 139, inc. 1). Puede tener jurisdicción sobre civiles en caso de traición a la Patria y terrorismo (Art. 173).</p>	<p>Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Asimismo, establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana (Art. 44). Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio del poder del Estado. Hacerlo constituye rebelión o sedición (Art. 45). Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas (Art. 46). La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y tratados a los que Perú es parte obligada (Art. 140). El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el sistema de defensa nacional. La defensa nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en ella, de conformidad con la ley (Art. 163). Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización. Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale. La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra (Art. 175).</p>
---	---	--

**República Dominicana (2010)**

Conducción política	Instrumento militar	Enunciaci3nes particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>                  Dirigir la política interior y exterior, la administraci3n civil y militar. Autoridad suprema de las Fuerzas Armadas (Art. 128). Nombrar o destituir los integrantes de la jurisdicci3n militar (Art. 128, inc. 1, c). Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobaci3n del Congreso Nacional (Art. 128, inc. 1, d). Disponer cuanto concierna a las Fuerzas Armadas, mandarlas por s3 mismo, o a trav3s del ministerio correspondiente, conservando siempre su mando supremo. Fijar el contingente de las mismas y disponer de ellas para fines del servicio p3blico (Art. 128, inc. 1, e). Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la leg3tima defensa de la Naci3n, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas (Art. 128, inc. 1, f). Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los estados de excepci3n (Art. 128, inc. 1, g). Disponer todo lo relativo a las zonas militares (Art. 128, inc. 1, i).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b>                  Autorizar (Senado), previa solicitud del Presidente de la Rep3blica, en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio de la Rep3blica (Art. 80, inc. 6) y aprueba o desaprueba el env3o al extranjero de tropas en misiones de paz autorizadas por organismos internacionales (Art. 80, inc. 7). Declarar el estado de defensa nacional (Art. 93, inc. 1, f). Disponer, a solicitud del Presidente de la Rep3blica, la formaci3n de cuerpos de seguridad p3blica o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Polic3a Nacional que estar3n subordinados al ministerio o instituci3n del 3mbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley (Art. 261).</p> <p><b>Consejo de Seguridad y Defensa Nacional*:</b>                  Asesorar al Presidente de la Rep3blica en la formulaci3n de las pol3ticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideraci3n. El Poder Ejecutivo reglamentar3 su composici3n y funcionamiento (Art. 258).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b>                  La defensa de la Naci3n est3 a cargo de las Fuerzas Armadas (Art. 252). Su misi3n es defender la independencia y soberan3a de la Naci3n, la integridad de sus espacios geogr3ficos, la Constituci3n y las instituciones de la Rep3blica (Art. 252, inc. 1). Tendr3n un car3cter esencialmente defensivo (Art. 259). Podr3n intervenir cuando lo disponga el Presidente de la Rep3blica en programas destinados a promover el desarrollo social y econ3mico del pa3s, mitigar situaciones de desastres y calamidad p3blica, concurrir en auxilio de la Polic3a Nacional para mantener o restablecer el orden p3blico en casos excepcionales (Art. 252, inc. 2). Son esencialmente obedientes al poder civil, ap3rtidistas y no tienen facultad, en ning3n caso, para deliberar (Art. 252, inc. 3). Para ser Presidente o Vicepresidente se requieren no estar en el servicio militar activo por lo menos durante los tres a3os previos a las elecciones presidenciales (Art. 123, inc. 4). Corresponde a ellas la custodia, supervisi3n y control de todas las armas, municiones y dem3s pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al pa3s o que sean producidos por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley (Art. 252). El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro se efectuar3 sin discriminaci3n alguna, conforme a su ley org3nica y leyes complementarias (Art. 253). La jurisdicci3n militar s3lo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia. Las Fuerzas Armadas tendr3n un r3gimen disciplinario militar aplicable a aquellas faltas que no constituyan infracciones del r3gimen penal militar (Art. 254).</p>	<p>La soberan3a de la Naci3n dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. El principio de la no intervenci3n constituye una norma invariable de la pol3tica internacional dominicana (Art. 3). Se declara de supremo y permanente inter3s nacional la seguridad de la zona fronteriza (Art. 10). La Rep3blica Dominicana acepta un ordenamiento jur3dico internacional que garantice la paz. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los inter3s nacionales, la convivencia pac3fica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones (Art. 26, inc. 4). Promover3 y favorecer3 la integraci3n con las naciones de Am3rica, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la regi3n. El Estado podr3 suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo com3n de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes (Art. 26, inc. 5). Se proh3be la introducci3n, desarrollo, producci3n, tenencia, comercializaci3n, transporte, almacenamiento y uso de armas qu3micas, biol3gicas y nucleares (Art. 67, inc. 2). Son nulos los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes p3blicos, instituciones o personas que alteren o subvertan el orden constitucional y toda decisi3n acordada por requisici3n de fuerza armada (Art. 73). Son deberes fundamentales de las personas prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservaci3n (Art. 75, inc. 3) y abstenerse de realizar todo acto perjudicial a la estabilidad, independencia o soberan3a de la Rep3blica Dominicana (Art. 75, inc. 5). La seguridad y defensa estar3n reguladas por leyes org3nicas (Art. 112).</p>

\*Denominaci3n utilizada en el texto constitucional



Uruguay (1967, última reforma 2004)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>            Conservar y defender la seguridad exterior (Art. 168, inc. 1).            Ejercer el mando superior de todas las Fuerzas Armadas (Art. 168, inc. 2).            Proveer empleos militares, conceder ascensos, dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares (Art. 168, inc. 3, 9 y 11).            Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos (Art. 168, inc. 16).            Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta a la Asamblea General (Art. 168, inc. 17).            Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo (Art. 168, inc. 20).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea General*:</b>            Decretar la guerra y aprobar los tratados de paz (Art. 85, inc. 7). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 168, inc. 11). Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 85, inc. 11 y 12).            Aprobar el número de Fuerzas Armadas (Art. 85, Inc. 8). Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse (Art. 85, inc. 15).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b>            Los militares se rigen por leyes especiales (Art. 59, inc. A).            Los militares en actividad no pueden ocupar cualquier empleo público, formar parte de comisiones o clubes políticos, suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. (Art. 77, inc. 4). No pueden ser candidatos a representante, senador o Presidente, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso (Art. 91, inc. 2; Art. 92; Art. 100; Art. 171).            Justicia militar para delitos militares y estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria (Art. 253).</p>	<p>En los tratados internacionales se propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. Procurará la integración social y económica de los Estados latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos (Art. 6).            Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera (Art. 35).</p>
Venezuela (1999)		
Conducción política	Instrumento militar	Enunciaciones particulares
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b>            Comandante en Jefe de la Fuerza Armada. Ejerce la suprema autoridad jerárquica (Art. 236, inc. 5) y el mando supremo (Art. 236, inc. 6).            Fija contingente de la Fuerza Armada (Art. 236, inc. 5).            Promover a los oficiales (a partir del grado de coronel/a, capitán/a de navío), y nombrarlos para los cargos que les son privativos (Art. 236, inc. 6).            Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación (Art. 236, inc. 23).            El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. (Art. 337)            Podrá decretar el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones (Art. 338).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional*:</b>            Autorizar el empleo de misiones militares en el exterior o extranjeras en el país (Art. 187, inc. 11).            Aprobar tratados o/y convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional (Art. 187, inc. 18).</p> <p><b>Consejo de Defensa de la Nación*:</b>            Es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico nacional. Está presidido por el Presidente y conformado por el Vicepresidente, el Presidente de la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo Moral Republicano y los ministros de los sectores de la Defensa, la Seguridad Interior, las Relaciones Exteriores y la Planificación, y otros cuya participación se considere pertinente (Art. 323).</p>	<p>La Fuerza Armada Nacional*:            Reglamenta y controla la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos (Art. 324).            Es una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado, está al servicio exclusivo de la Nación. Su pilar fundamental es la disciplina, la obediencia y la subordinación. Su misión es garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno, y la participación activa en el desarrollo nacional. Está constituida por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional (Art. 328).            Tiene como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley (Art. 329).            Los militares en actividad pueden votar, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político (Art. 330).            Los ascensos se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva (Art. 331).            Justicia militar para delitos militares, sus jueces serán seleccionados por concurso (Art. 261).            Es atribución del Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de oficiales u oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional (Art. 266, inc. 3).            La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional vigila, controla y fiscaliza los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos; está bajo la dirección y responsabilidad del Contralor/a General de la Fuerza Armada Nacional, designado mediante concurso de oposición (Art. 291).</p>	<p>Promueve la cooperación pacífica entre las naciones, e impulsa y consolida el desarme nuclear (Preámbulo).            El Estado tiene como fin esencial la construcción de una sociedad amante de la paz (Art. 3).            El espacio geográfico venezolano es una zona de paz, no se podrán establecer en él bases militares extranjeras o instalaciones que tengan de alguna manera propósitos militares, por parte de ninguna potencia o coalición de potencias (Art. 13).            Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aún en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes (Art. 45).            El Estado impedirá la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas (Art. 129).            Toda persona, de conformidad con la ley, tiene el deber de prestar los servicios civil o militar necesarios para la defensa, preservación y desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública; nadie puede ser sometido a reclutamiento forzoso (Art. 134).            La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes (Art. 153).            En los tratados, convenios y acuerdos internacionales, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas ( Art. 155).            La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado (Art. 322).            Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra (Art. 324).            El Ejecutivo Nacional se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación, en los términos que la ley establezca (Art. 325).            La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil (Art. 326).            La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras (Art. 327).</p>

\* Denominación utilizada en el texto constitucional.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país.